OFORD.: N°59691

Antecedentes .: Su presentación de fecha 06.10.2020.

Materia.: Respuesta.

SGD.: No

Santiago, 06 de Agosto de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita confirmar su criterio en cuanto a que "...no existen restricciones legales o normativas que impidan establecer en los reglamentos internos de los fondos que previo a efectuar un aporte, el inversionista deberá comunicar su intención en tal sentido a la administradora, con la antelación que al efecto se establezca". Al respecto, cumplo con señalar lo siguiente:

- 1) No existe en la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"), contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, en su Reglamento establecido mediante el D.S. N°129 de 2014, ni en la normativa dictada por esta Comisión, disposiciones que impidan a las administradoras generales de fondos establecer en sus reglamentos internos la obligación de aviso previo al aporte, a la que hace referencia en su presentación, o que para que el cliente pueda enterar el aporte correspondiente a una solicitud de suscripción de cuotas deba esperar un plazo determinado.
- 2) Ahora bien, para implementar dicha obligación, es necesario que la misma se contemple tanto en el reglamento interno del respectivo fondo, como también en el contrato general de fondos que suscribirá el futuro aportante. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Título I.1, letra G), literal e) y en el Título I.2, letra B), ambos de la Norma de Carácter General N° 365 de 2014.
- 3) Lo anterior, es sin perjuicio que, percibido el aporte por la administradora, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 31 de la LUF, el cliente pasará a tener la calidad de aportante o se incrementará su número de cuotas, generándose la obligación de la administradora de adecuar el respectivo Registro y realizar, según corresponda, la conversión de la moneda en que el aporte fue efectuado, de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 368 de 2014.

DGRCM/ csc/ bmm

1 de 2 06-08-2021 13:47

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano
Director General Jurídico (S)
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio:

2 de 2 06-08-2021 13:47